



Gerardo Barbosa Castillo  
Andrés Rolando Ciro Gómez  
Editores

# Garantía de no repetición: una contribución a la justicia transicional

Universidad  
**Externado**  
de Colombia

# 1

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS “FALSOS POSITIVOS” EN COLOMBIA

*Juan Camilo Rodríguez Gómez*

### RESUMEN

Este trabajo aborda el asunto de los llamados “falsos positivos” desde una perspectiva historiográfica. El autor realiza una caracterización y periodización de los “falsos positivos” en Colombia con el propósito de aproximarse a la identificación de sus orígenes y de su evolución, así como a las diversas variables que les han asignado determinadas características y han contribuido a su proliferación en ciertos momentos de la historia. Los “falsos positivos” de la primera década del siglo XXI se advierten como el producto de una triste coyuntura, como la suma de una serie de factores que confluyeron en el momento más álgido de la confrontación armada que aflige al país desde hace más de cincuenta años.

### PRESENTACIÓN

En desarrollo de un conflicto armado y, en general, en la evolución de las guerras se presentan diversidad de situaciones que involucran la vida de los civiles y violan el derecho internacional humanitario. Muchas de ellas, además, alcanzan dimensiones inimaginables que ocupan el horrendo espacio

de los genocidios acaecidos en diversidad de guerras, los desplazamientos y crímenes masivos de población y la diversa tipología de los delitos de lesa humanidad. Existen también ignominias inconcebibles como las que han ocurrido en Colombia en las últimas décadas, llamadas con el eufemismo de “falsos positivos”, una forma de ejecución extrajudicial. Este fenómeno comenzó como algo que pareciera ocasional, aislado, excepcional, producto de soldados desquiciados o inconscientes de la gravedad de su actuar, que asesinaban civiles ajenos a las circunstancias del conflicto para presentarlos a sus superiores como trofeos de guerra, enemigos dados de baja, guerrilleros caídos en combate, y así buscar prebendas, permisos, beneficios en su carrera. No es claro el comienzo, si se les ocurrió a los subalternos o si algún mando concibió el oprobio del que unos y otros podían obtener ventajas. Vistos de manera aislada, los hechos pudieran parecer ocasionales, pero con el paso del tiempo y la revelación de su magnitud, el rompecabezas indicó un fenómeno de características insospechadas asociado con la degradación alcanzada por la guerra en Colombia.

En los tiempos modernos se han elaborado instrumentos internacionales que buscan comprometer a las naciones que los suscriben alrededor de la protección del derecho fundamental a la vida y la defensa de los derechos humanos<sup>1</sup>. A pesar de tales avances, perdura un vacío conceptual y jurídico relacionado con las ejecuciones extrajudiciales, debido a que las muertes causadas por tan irregulares y degradantes vías no se encuentran tipificadas específicamente

---

1 A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establecieron mecanismos supranacionales para la defensa del derecho a la vida, relevantes para el propósito del presente documento, principalmente en lo relacionado con el marco del conflicto armado. Véase: Naciones Unidas (2006). Para una revisión detallada de la violación a los derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, véase: Convenios de Ginebra, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

en convenciones internacionales de alcance universal, ni regional (Henderson, 2006, p. 284). Significa esto que existe ambigüedad en el tratamiento del problema, pese a los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas por consolidar un marco de prevención e investigación de ejecuciones extralegales<sup>2</sup>. Naciones Unidas juzga, en general, que una ejecución extrajudicial es “un homicidio doloso perpetrado o consentido por personas cuya ilegítima actuación se apoya, de manera inmediata o mediata, en las potestades del Estado” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005, p. 4).

El largo conflicto armado en Colombia ha expuesto de manera cruda y dolorosa, a lo largo de las cinco últimas décadas, parte del escenario propio de los asesinatos ocurridos fuera de combate, en los que las víctimas suelen ser civiles indefensos y ajenos al conflicto. Incluso, en momentos de enfrentamientos anteriores se podrían encontrar situaciones similares o asimilables a las caracterizadas por las ejecuciones extrajudiciales, que se remontan a las diversas guerras civiles del siglo XIX y aún a los inicios de la república. En particular, los denominados en tiempos recientes con el eufemismo de “falsos positivos” son asunto del mayor interés para el conocimiento de la verdad en la justicia de transición. La forma como se continúe encarando este asunto, desde las diferentes ópticas y en la órbita de las instancias responsables de abordarlo, será central en el marco de la justicia transicional y la consolidación de la paz.

---

2 En 1989 se promulgaron los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, como la iniciativa pionera para vincular el concepto de ejecución extrajudicial al derecho internacional humanitario. No obstante, esta iniciativa correspondería a lo que jurídicamente se cataloga como *soft law*, es decir, es un instrumento escrito, que, sin ser un tratado internacional, contiene principios, normas, estándares u otras declaraciones de comportamiento esperado, con evidentes consecuencias políticas. Véase: SHELTON (2009, p. 69); HENDERSON (2006); DEL TORO HUERTA (2006).

En este trabajo se hace una caracterización y periodización de los “falsos positivos” en Colombia con el propósito de aproximarse a la identificación de sus orígenes y de su evolución, así como a las diversas variables que les han asignado determinadas características y han contribuido a su proliferación en ciertos momentos de la historia. Para esta aproximación se tienen en cuenta los siguientes supuestos: (a) Los “falsos positivos” constituyen una modalidad de crímenes de guerra en Colombia; (b) el surgimiento y la multiplicación de los “falsos positivos” no son sucesos inéditos, aparecidos en las dos últimas décadas, pues se remontan a la misma historia de la violencia en Colombia; (c) los “falsos positivos” deben ser interpretados en el contexto de las instituciones jurídicas y las leyes internacionales; y (d) en el marco del posconflicto colombiano, los “falsos positivos” representan un auténtico desafío para la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), dado que su tratamiento ofrece contrastes entre normas internacionales, los poderes públicos y la evolución de las instituciones políticas en Colombia. Los “falsos positivos” se encuentran en el centro mismo del debate sobre las condiciones del posconflicto. Las conclusiones que se ofrecen tienen entonces un carácter inacabado, y la forma como la sociedad colombiana enfrente este problema se encuentra indisolublemente vinculada con el avance mismo del postacuerdo.

### **Aproximaciones a la tipificación**

El número de países a los que Naciones Unidas dedica especial atención para evaluar la existencia y magnitud del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales va en aumento. Es notoria la atención puesta sobre México, Guatemala, Honduras, Ucrania e Irak<sup>3</sup>. El caso de México es de particular

---

3 Para el propósito de monitoreo, evaluación y definición de acciones a seguir, Naciones Unidas establece visitas de sus relatores especiales encargados de

significación en la actualidad debido a la aguda crisis de violencia, inseguridad y corrupción, que ha limitado el accionar de la justicia para los hechos relacionados con las ejecuciones extrajudiciales. El relator especial de la ONU, Christof Heyns, advirtió en 2014 que “México se enfrenta a grandes problemas para proteger el derecho a la vida, debido a la influencia del narcotráfico sobre las fuerzas militares nacionales” (Heyns, 2014, p. 5). En ese sentido, formuló recomendaciones para que desde el gobierno se implementaran medidas de prevención. Sin embargo, en 2016 manifestó que, a propósito de las ejecuciones extrajudiciales, “las medidas de protección siguen siendo insuficientes e ineficaces; la impunidad y la falta de rendición de cuentas en relación a violaciones al derecho a la vida se mantienen como serios desafíos, al igual que la ausencia de reparación para las víctimas” (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2016).

En relación con las implicaciones de las acciones criminales denominadas “falsos positivos”, en el caso colombiano las ejecuciones extrajudiciales se incluyen dentro de lo que se define como homicidio en persona protegida<sup>4</sup> y constituyen una violación grave a los derechos humanos. En la historia colombiana se han cometido un sinnúmero de acciones punibles que violan los derechos humanos incluyendo los muy execrables “falsos positivos”, que poseen

---

hacer el seguimiento en los casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias.

- 4 El artículo 135 del Código Penal Colombiano establece que se entiende por *persona protegida* a: integrantes de la población civil; personas que no participan en hostilidades y rehenes; heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate; personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga; quienes antes del comienzo de las hostilidades fueron considerados como apátridas o refugiados; y a cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.

connotaciones y agravantes particulares. Al igual que en otros países, la legislación nacional también ha sido débil para evitar la impunidad frente a este tipo de casos, que son resultado del actuar reprochable de los grupos insurgentes y paramilitares así como de miembros de la Fuerza Pública que han causado la muerte a personas ajenas a las hostilidades del conflicto.

El lenguaje ha tenido un papel determinante en el transcurso de la guerra en Colombia, y en el tipo de situación en mención se ha recurrido a la expresión coloquial “falsos positivos” para referirse a una tipología específica dentro de las ejecuciones extrajudiciales, que consiste en que las fuerzas policiales o militares hacen pasar a civiles por guerrilleros muertos en combate, con el objetivo de mostrar resultados operativos al aumentar las bajas en filas enemigas y así incrementar la estadística de éxito o caer en la infame cadena de premios generada por tan siniestro comportamiento. La degradación del conflicto todo lo abarca y la guerra llega a extremos inimaginables en sus diversos participantes.

En su informe anual referido al 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos define los “falsos positivos” en Colombia como “ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado, con un *modus operandi* caracterizado por la muerte de civiles durante operativos, posteriormente presentados al público como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 45). De forma similar, en el *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, presentado por Philip Alston como resultado de su visita a Colombia en junio de 2009, se definieron los “falsos positivos” como “ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate” (Alston, 2010, p. 8).



De todas formas, y pese al ya prolongado avance del fenómeno de los “falsos positivos” en Colombia, así como el diagnóstico y las estadísticas existentes alrededor de él, llama la atención que el concepto de “falso positivo”, caracterizado como un tipo de ejecución extrajudicial, sea todavía ambiguo y tenga un soporte débil desde el punto de vista jurídico. Esta delicada situación la reconoce la Corte Constitucional en sentencia de 2015:

En la legislación nacional no se encuentran tipificadas como tal las ejecuciones extrajudiciales, motivo por el cual la adecuación de la conducta delictiva se realiza como homicidio en persona protegida o como homicidio agravado, según el caso. Esta modalidad de crimen, ha sido comúnmente denominado en Colombia con la expresión “falsos positivos”, que alude a la ejecución extrajudicial de civiles para ser presentados como insurgentes pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y que en el caso colombiano se han caracterizado por dos aspectos recurrentes. De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, vistiendo con prendas militares los cadáveres de las víctimas o mediante la alteración de la escena del crimen ubicando armas de uso privativo de la Fuerza Pública. Es decir, que los llamados “falsos positivos” son una especie de las ejecuciones extrajudiciales (Corte Constitucional, 2015, p. 2).

A partir de lo señalado por la Corte Constitucional se presentan dos aspectos que es preciso considerar. El primero está relacionado con las características de las potenciales víctimas de “falsos positivos”; el segundo, con la “legalización” de los positivos. Sobre estos puntos se avanzará al presentar algunos casos representativos en el apartado dedicado a la evolución histórica de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia.

Es oportuno mencionar que ante la ambigüedad legislativa de las ejecuciones extrajudiciales, en 2017 se presentó



un proyecto de ley al Congreso de la República que propuso una adición al artículo 135 de la Ley 599 de 2000, con el objetivo de incluir las ejecuciones extrajudiciales como delito autónomo. Específicamente se planteó integrar al Código Penal colombiano la definición de *ejecución extrajudicial* como el caso en el que un “agente del [E]stado que con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado arbitrariamente o por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado ponga fin a la vida a una o más personas, motivado o no por un objetivo o finalidad política” (proyecto de Ley 242 de 2017, p. 1). Aunque esta propuesta de reforma fue retirada, deja algunas inquietudes y su misma supresión también informa sobre el ambiente legislativo existente a la hora de enfrentar el problema.

Con respecto a esta propuesta descartada, cabe mencionar que, en el contexto latinoamericano, Guatemala fue el primer país en incluir en su código penal la ejecución extrajudicial como delito autónomo:

Comete el delito de ejecución extrajudicial quien, por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones. Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas (Código Penal guatemalteco,

artículo 132 bis, adicionado por el Decreto 48 de 1995 por el Congreso de la República de Guatemala)<sup>5</sup>.

Implementar una ley de este tipo en Colombia serviría para definir el marco legal de acción para los múltiples casos de “falsos positivos” denunciados, lo cual posibilitaría resarcir a las víctimas, restablecer la confianza en los organismos de justicia que han permitido impunidad y detener el abuso que se desató por ese camino. Además, se cumpliría con los recursos legales para evitar la evasión de responsabilidades. De todas formas, es importante mencionar que la creación de la categoría de ejecución extrajudicial como delito autónomo no sería, por supuesto, garantía *per se* de justicia, pero sí un avance para juzgar estos actos.

#### I. ALGUNOS REFERENTES SOBRE LAS FUENTES Y LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En sus memorias, el general Pablo Morillo, encomendado por el rey Fernando VII para comandar la reconquista española en 1815, dejó el testimonio de un comportamiento que podría asimilarse a la apertura de un espacio para la generación de “falsos positivos”. Señaló que al llegar al Nuevo Mundo se encontró con que “el odio, las venganzas y el resentimiento de los partidos habían causado reacciones y hecho correr torrentes de sangre; en fin, que se proseguía con el más grande encarnizamiento, la guerra a muerte”<sup>6</sup>. En uno de tantos testimonios de la situación, señaló una disposición de los americanos, firmada en Cartagena en 1813,

---

5 HUMBERTO HENDERSON, “La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, *IJDH* [vol. 43], pp. 291, 292.

6 PABLO MORILLO, *Memorias*. Bogotá, Editorial Incunables, 1991, p. 15. Estas memorias se publicaron por primera vez en francés, París, 1826.

uno de cuyos artículos dispuso el siguiente estímulo por el éxito de las acciones:

9. Para tener derecho a una recompensa o a un grado, bastará presentar un cierto número de cabezas de españoles de Europa o de insulares de Canarias. El soldado que presente veinte cabezas será distinguido en actividad; treinta cabezas valdrán el grado de sub-teniente; cincuenta, el de capitán, etc.<sup>7</sup>.

Se estableció así una retaliación asociada con recompensas, antecedente remoto de lo que, con sus modificaciones y en el marco de realidades muy diferentes, constituyen los “falsos positivos”. Sería necesario hacer un recorrido por las guerras civiles del siglo XIX para, eventualmente, encontrar situaciones que se pudieran asimilar a este actuar degradado; pero, por supuesto, se trata de un componente tan oscuro y ruin de la guerra, que busca no dejar huellas. Sin embargo, en tiempos más recientes llegó a convertirse en algo de tal dimensión humana y magnitud cuantitativa que su horror es pasmoso.

En Colombia, la lucha contrainsurgente alcanzó su punto máximo bajo el esquema de la llamada “política de seguridad democrática”, implementada en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). En esos años se conoció de manera creciente la existencia de una delicada situación de violación de derechos humanos por la vía de las ejecuciones extrajudiciales. De forma paralela al combate contra las guerrillas aumentó la indignación por la violación reiterada a los derechos humanos que se reflejó claramente al estallar, en 2008, el escándalo de lo que se llamó de manera generalizada los “falsos positivos”.

En términos documentales y como llamado de atención alrededor del rigor de las indagaciones que se hagan sobre un asunto tan delicado, es importante mencionar la hete-

---

7 *Ibíd.*, pp. 16, 17.

rogeneidad de las fuentes de información relacionadas con los casos de “falsos positivos”. Será encomiable que en un futuro cercano se pueda llegar a una mayor claridad sobre la dimensión de lo ocurrido, la identificación amplia de los casos, el avance de las investigaciones judiciales y, en general, todo aquello que permita desentrañar tan compleja trama, pero, por lo pronto, la información no deja de ser en muchos casos disímil, oculta o imprecisa. En este sentido, se destaca el esfuerzo del Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP), que ha logrado establecer una plataforma completa y detallada, de fácil consulta donde es posible observar en línea cada caso de los allí reportados y su avance, con información estadística actualizada.

El primer caso documentado en la base de datos del CINEP como “falso positivo” corresponde a la captura, tortura y el posterior asesinato de Luis Fernando Lalinde por parte de la patrulla de infantería n.º 22 del Batallón Ayacucho del Ejército Nacional, al mando del coronel Henry Bermúdez Flórez, en octubre de 1984. Después de una ardua tarea investigativa presionada por la familia de la víctima, que se prolongó por varios años, se demostró que una vez capturado en la vereda Verdún, en el municipio de Jardín (Antioquia), este estudiante de sociología y militante político de un movimiento juvenil de izquierda fue sometido a “toda clase de tratos crueles, inhumanos y degradantes” frente a la comunidad y posteriormente asesinado, despojado de sus documentos de identidad y enterrado en una fosa común a cientos de kilómetros, en el departamento del Quindío, como el N. N. alias “Jacinto”, dado de baja por un supuesto intento de fuga (CINEP, 2011, pp. 15; 220-234)<sup>8</sup>.

---

8 Es importante mencionar que este es el primer caso de ejecución extrajudicial referido en la base de datos del CINEP, pero este tipo de prácticas no son novedad en las dinámicas propias del conflicto armado, ni dentro de las actuaciones de algunos funcionarios de seguridad estatal que usan su

De acuerdo con la información del CINEP, a partir de 1988 se empezaron a presentar situaciones que alarmaron sobre la problemática de las ejecuciones extrajudiciales. En ese año se registraron 18 casos de ese tipo de ejecuciones que cerca de una década después se denominarían “falsos positivos”. En lo que restaba del siglo xx tales crímenes continuaron, aún sin llegar a la secuencia desbordada de la primera década del siglo xxi: 8 casos en 1989; 18 en 1990; 22 en 1991; 22 en 1992; 39 en 1993; 16 en 1994; 6 en 1995; 10 en 1996, 17 en 1997 (CINEP, 2011).

Estas cifras muestran que durante el periodo presidencial de César Gaviria (1990-1994) aumentó significativamente la cantidad de casos de “falsos positivos”. En esos años se exacerbó en el país el tipo de violencia que se ha caracterizado como narco-paramilitar. A ese escenario se sumó un elemento que generó fisuras adicionales a la ley y al sano ejercicio de la fuerza por parte del Estado: en virtud del Decreto Ley 356 de 1994 se expidió el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que dio paso a la posterior creación de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada (Convivir), que se desarrollaron en el cuatrienio presidencial de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) y se convertirían en fachada del fortalecimiento legal del paramilitarismo. Tales organizaciones constituyeron una amenaza directa para los postulados del derecho internacional humanitario, como lo advirtió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por aquellos tiempos<sup>9</sup>.

---

poder para fines que se contraponen a su misión fundamental: proteger a la población, es decir, la vida, honra y bienes de los colombianos. Algunas investigaciones apuntan a que las ejecuciones extrajudiciales empezaron a presentarse como modalidad de delito desde 1946 en el periodo conocido como *la Violencia*. Véase: (MOVIMIENTO DE RECONCILIACIÓN, 2014, p. 23-31). Como se señaló, pudieran rastrearse incluso bastante más atrás.

- 9 “[...] mediante la creación de grupos de civiles legalmente armados, el Estado colombiano ha hecho más difícil y peligroso el combatir a los grupos paramilitares al borde de la ley. Antes de tomar cualquier decisión, las Fuerzas Militares y las autoridades jurisdiccionales se ven forzadas constantemente a

Investigaciones hechas en Colombia por la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA, 1994) mostraron en esos años la relación que avanzaba entre los grupos paramilitares en ascenso y sectores aislados de las Fuerzas Armadas, en su común lucha contrainsurgente. Como lo reiteró Evans a partir del documento de la agencia estadounidense, en sectores militares existía una “historia de asesinar a civiles de izquierda en áreas de presencia guerrillera, cooperando con grupos paramilitares asociados al narcotráfico en ataques contra sospechosos de ser simpatizantes de la guerrilla y matando combatientes capturados” (Evans, 2009). Esta situación irregular abrió espacios adicionales para comportamientos dolosos e inhumanos como los de las ejecuciones extrajudiciales.

Los nexos impuros para la lucha contrainsurgente establecidos entre “ejércitos privados” y sectores de la Fuerza Pública, respaldados por la legalidad de grupos tan etéreos como las Convivir, profundizaron el conflicto en un ámbito impensado que comenzó a tomar formas descomunales: asesinar a civiles y entregarlos al Ejército para que los presentaran como bajas legítimas ocurridas en combate. Tal escenario generó una transacción en la que además se les otorgó a los paramilitares una consideración laxa para que continuaran su actuar delictivo, incluso con suministro de armas y municiones.

Las nuevas dinámicas de la guerra y tal vez por las negociaciones de paz con la FARC, aunque frustradas, llevaron a un descenso transitorio en la estadística de ejecuciones extrajudiciales en el cambio de siglo, durante la presidencia de

---

distinguir entre grupos de civiles armados que operan legalmente y aquellos grupos que operan al margen de la ley”. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, capítulo IV: Violencia y la violación del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (1999, párrafo 326).

Andrés Pastrana (1998-2002): 6 en 1998, 7 en 1999, 5 en 2000, 8 en 2001 y 17 en 2002 (CINEP, 2011). A partir del año 2002 el aumento en los registros de ejecuciones extrajudiciales creció como nunca y tendrían un nuevo descenso en 2008. Como se señaló, 17 en 2002, 33 en 2003, 72 en 2004, 86 en el 2005, 142 en 2006, 269 en 2007, 127 en 2008, 14 en 2009, 14 en 2010, 21 en 2011, 21 en 2012, 8 en 2013, 9 en 2014, 6 en 2015 y 3 en 2016 (CINEP, 2016). Imposible saber cuántos más corresponden a la estadística de desaparecidos. De todas formas, es claro que a partir del año 2002 y hasta el 2008 los casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia aumentaron abruptamente<sup>10</sup>.

Acerca del escenario en el que se produjeron las cifras anteriores, se deben subrayar algunos antecedentes del momento histórico del país. En 1997 las guerrillas de las FARC y el ELN fueron incluidas en la lista de “organizaciones terroristas extranjeras” que elabora el gobierno de Estados Unidos. Esa situación generó una presión sobre los sucesivos gobiernos para hacer efectiva una política contrainsurgente –con incrementado apoyo estadounidense– que restableciera el nombre de Colombia en el ámbito internacional<sup>11</sup>, más aún en momentos en los que se llegó a hablar de un colapso del

---

10 El Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario estima que el número de víctimas de ejecuciones extrajudiciales entre los años 2002-2010 fue de 3512 (2012, p. 119). Es muy significativa la diferencia frente a la de los casos registrados por el CINEP. Como se indicó, las diferencias en las cifras son reflejo no solo de la misma imprecisión jurídica alrededor del delito sino de las fuentes diversas que existen al respecto, incluida, por supuesto, la de la Fiscalía. El informe del Observatorio también relaciona el significativo aumento de estas bajas con las decisiones y actuaciones de gobierno que “en su afán de mostrar éxitos en su combate a las organizaciones insurgentes generó presiones desmedidas sobre las tropas” (2012, p. 38).

11 Se ha señalado que existe una relación directa entre el apoyo militar de Estados Unidos a Colombia y el aumento de las ejecuciones extrajudiciales a partir del año 2000. En este sentido, existió una correlación entre la asistencia militar de Estados Unidos y la comisión de ejecuciones extrajudiciales, identificada incluso en las brigadas del Ejército. Para profundizar sobre la correlación estadística de los hechos en mención, véase: (MOVIMIENTO DE RECONCILIACIÓN, 2014, p. 53).



Estado colombiano, de un Estado fallido. En medio de perspectivas caóticas y pronósticos del peor tipo, se buscó ofrecer una mirada de seguridad y confianza para los potenciales inversionistas extranjeros, y para contrarrestar tal panorama se desarrolló la “política de seguridad democrática” en las administraciones de Uribe Vélez. Como se señaló, a la par con esa política se presentó el mayor número de casos de “falsos positivos” denunciados en el país durante las últimas décadas. La gravedad del asunto es tal que incluso se ha llegado a afirmar que las ejecuciones extrajudiciales de aquellos años corresponden a una tipología de crimen sistemático que puede ser vinculada con una política perpetrada desde el Estado en el marco de la “seguridad democrática” (Niño, 2015, p. 41).

## II. SÍNDROME DEL CONTEO DE BAJAS: 2002-2010

Entre los cambios fundamentales que se presentaron en este periodo y que permiten aproximarse a su caracterización, se pueden mencionar tres de especial importancia para la identificación y comprensión del fenómeno de los “falsos positivos”: (1) el fortalecimiento de la lógica de guerra en lugar de la búsqueda de propiciar la solución negociada; (2) la sistematicidad de los casos de ejecuciones extrajudiciales; y (3) el rápido crecimiento del pie de fuerza de las Fuerzas Militares. Como se observará, este último punto, en particular, influyó en los incentivos para producir bajas en el periodo de la “seguridad democrática”.

Señalado el escenario general, la observación del gravísimo problema de los “falsos positivos” lleva a diseccionar otros aspectos. Pueden observarse al menos tres características en la modalidad y las posibles víctimas de “falsos positivos” en su periodo más complejo. La primera es que la población campesina e indígena pasó de representar un 41,7% de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en 2002 a un 72,6% de las víctimas en el año 2005, básicamente por

su aparente cercanía a los grupos insurgentes en las zonas rurales, en especial en las denominadas “zonas de rehabilitación y consolidación”. La segunda característica se observa entre los años 2006 y 2008, cuando se produjo un “proceso de urbanización de las víctimas”, siendo objetivo especial los jóvenes de barrios marginados o asociados con causas políticas de izquierda, aunque en ocasiones sin el menor vínculo político. En el 2005 el porcentaje de víctimas urbanas era de 27,4%, mientras que para el año 2008 esta proporción aumentó al 56,6%. La tercera característica se observa entre 2009 y 2010, cuando se presentó una reducción de los casos y se tomaron medidas para prevenir y sancionar estas conductas criminales, como consecuencia de la presión que se generó en los ámbitos nacional e internacional por el escándalo mediático y las discusiones sobre el papel de la política de incentivos que pudo agravar la problemática (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, 2012, pp. 111-118).

Esta caracterización permite identificar la forma como el incremento de los casos de “falsos positivos” se asoció con el proceso de “urbanización del conflicto”. Al tiempo que crecieron los casos reportados, se produjo también el incremento en aquellos que provenían de ciertos tipos de víctimas de zonas urbanas, ejecutados lejos de sus lugares de vivienda, en zonas del conflicto. Esta transformación en las dinámicas de la guerra contrainsurgente, sumada al fortalecimiento paramilitar en algunas ciudades del país, dio un giro trascendental en las posibles víctimas de ejecución extrajudicial. De forma paradójica, ese cambio en el origen de las víctimas condujo a su vez a que fuera aún más evidente la lógica perversa que se escondía detrás de ese proceder. Con los jóvenes del campo o de zonas de guerra era en cierta forma más fácil hacerlos aparecer como guerrilleros, pero cuando ya fueron grupos de muchachos de ciertos barrios empezó a ser cada vez más insostenible la degradación que se ocultaba.

La magnitud del problema humanitario existente en el ámbito de los “falsos positivos” lleva a considerar otra de las lógicas siniestras que lo dinamizaron. Se trata de los incentivos ofrecidos por el aparentemente inocuo sistema de ascensos, premios o bonificaciones que se estableció en el periodo de su mayor ocurrencia. Informes de Naciones Unidas estiman que si bien es cierto que los “falsos positivos” no correspondieron a una política de Estado, no se pueden tomar como casos aislados, teniendo en cuenta que se generó un “sistema oficioso de incentivos ofrecidos a los soldados para que produjeran bajas y un sistema oficial de incentivos ofrecidos a los civiles para que proporcionaran información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros” (Alston, 2010, p. 2). Esta intención pronto mutó en el gigantesco y horrendo problema de los “falsos positivos”, que dejó miles de muertos inocentes y familias desechas. En 2003, el Gobierno nacional propuso:

El Gobierno promoverá la cooperación voluntaria y patriótica de los ciudadanos, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y en aplicación del principio de solidaridad que exige el moderno Estado social de Derecho, con el fin de que cada ciudadano contribuya a la prevención del terrorismo y la delincuencia, proporcionando información relacionada con las organizaciones armadas ilegales [...]. De manera complementaria, se ha puesto en práctica un programa de recompensas para aquellas personas que, como informantes de los organismos de seguridad del Estado, den a conocer información que conduzca a la prevención de atentados terroristas o a la captura de los integrantes de las organizaciones armadas ilegales. El Gobierno Nacional creará también un sistema de recompensas e incentivos para la denuncia de bienes pertenecientes a personas u organizaciones vinculadas al terrorismo o al narcotráfico (Política de Defensa y Seguridad Democrática, Presidencia de la República, 2003, pp. 60-61).

Estos incentivos condujeron rápidamente a la promoción de una dinámica de denuncias y acusaciones que dio respaldo a los movimientos de autodefensas y paramilitares, principalmente contra los potenciales guerrilleros. En este sentido, un informe de inteligencia publicado por el *National Security Archive*, sustentado en una conversación con un coronel del Ejército, sugirió que “el rápido crecimiento del paramilitarismo durante ese período estaba relacionado al ‘síndrome del conteo de bajas’ en el Ejército colombiano” (Evans, 2009). En las minucias de los nexos oscuros que se establecieron entre paramilitares y Fuerza Pública, ellos posibilitaron la “legalización” de asesinatos selectivos<sup>12</sup>. De los vínculos de la institucionalidad con los paramilitares para ejecutar “falsos positivos”, se puede decir que desde el 2001 organismos internacionales ya hacían seguimiento a este tipo de relaciones:

Durante una misión en el Putumayo en enero de 2001, Human Rights Watch obtuvo pruebas numerosas detalladas y sólidas de la estrecha alianza entre la xxiv Brigada con los paramilitares, y, como resultado de ella, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y amenazas de muerte. La xxiv Brigada coordinaba de forma regular acciones con los paramilitares y les permitía obrar abiertamente, e incluso establecer una de sus bases principales muy cerca de unas instalaciones militares (Human Rights Watch, 2001).

En cuanto a los incentivos ofrecidos a los militares para “producir bajas” y “mostrar resultados”, declaraciones de miembros del Ejército que han reconocido su participación

---

12 En mayo de 2013, el fiscal general de la Nación “señaló que una de las hipótesis en las investigaciones de los “falsos positivos” es que no se trató únicamente de una respuesta a incentivos o presiones dentro de la Fuerza Pública, sino que en varias regiones pudo existir un plan para legalizar como bajas de la Fuerza Pública asesinatos cometidos por los paramilitares” (CNMH, 2013, p. 189).

en los casos de “falsos positivos” indican que los comandantes generaban mecanismos de premio-castigo, presionando a los subordinados para que incrementaran estas estadísticas (Human Rights Watch, 2015, pp. 30-31).

En esta línea de análisis, se han mostrado resultados documentados sobre las implicaciones que tuvieron los incentivos para promover los “falsos positivos” en Colombia. En una investigación se encontró que las posibilidades de ascenso del grado de coronel pudieron verse impactadas por ese tipo de situación y por ello los militares buscaron mejorar su rendimiento por medio de “bajas al enemigo”, y algunos cayeron en caminos equivocados. Así, se concluyó que el incremento de los casos de “falsos positivos” fue más pronunciado en los municipios donde la cuota de brigadas dirigidas por coroneles era mayor y las instituciones judiciales locales eran más débiles (Acemoglu, Robinson, Fergusson, Romero, & Vargas, 2016, p. 3).

Es oportuno indicar la transformación que se dio en las Fuerzas Militares con el significativo aumento de su pie de fuerza, pasando de 160.000 soldados en el año 2002 a unos 430.000 en 2010, situación que desató mayor competencia en el sistema de ascensos y, por esa vía, un impacto sobre la cantidad de “falsos positivos”:

Este crecimiento también implicó la creación de nuevas brigadas militares, mientras que la composición de rango del comando militar no podía cambiar tan rápidamente (se necesita tiempo para convertirse en un oficial de alto rango). Este fenómeno, que los expertos en Colombia llamaban escasez de cuadros, obligó al ejército a nombrar coroneles en las brigadas de mando, una posición previamente reservada a los generales. Las brigadas principales de los coroneles, a diferencia de las de generales, estaban a favor de la promoción y, a diferencia de militares de menor rango estaban a cargo de importantes unidades militares cuyos resultados estaban vinculados a su éxito personal. Por lo tanto, los incentivos de alta potencia tienen más probabilidades de tener un efecto sobre su comportamiento.

A pesar de que algunos generales también estaban influenciados por incentivos de gran potencia y que pudieron estar motivados, entre otras cosas, por el deseo de ser promovidos a un rango superior, las apuestas para coroneles eran claramente mucho más altas, principalmente porque la promoción al rango de General se considera generalmente como un paso muy difícil en el ejército colombiano (Acemoglu, Robinson, Fergusson, Romero, & Vargas, 2016, p. 8).

Los incentivos monetarios y de rango por cumplimiento de metas se establecieron por medio de algunas disposiciones legales. Por ejemplo, la Directiva Ministerial Permanente n.º 29 puesta en circulación por el Ministerio de Defensa entre las Fuerzas Militares y el aparato de seguridad e inteligencia nacional a finales de 2005 estipuló algunos criterios y montos para el pago de recompensas por mostrar resultados positivos, ya fuera por captura o abatimiento de personas que pertenecieran a organizaciones armadas al margen de la ley, o por información relacionada<sup>13</sup>.

Otro ejemplo se encuentra en las bonificaciones que recibieron los militares y funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) durante el año que estuvo en vigencia el Decreto 1400 de 2006, “por el cual se crea la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional (Boina)”<sup>14</sup>, para el soldado, policía y agente del DAS que participara en la captura o muerte en combate de un jefe guerrillero.

---

13 Este documento era secreto pero fue expuesto a los medios en el año 2008 por el periodista Félix de Bedout, justo en el momento cumbre del escándalo por los “falsos positivos” en Soacha. “Aunque las recompensas por la muerte de guerrilleros no pueden, en principio, ser entregadas a miembros activos de la Fuerza Pública, podrían haber suscitado alianzas entre grupos criminales y militares con el fin de cobrar las recompensas (por una parte) y mostrar mejores resultados (por otra)”. Véase: *El Espectador* (1.º de noviembre de 2008). Directiva ministerial 029 de 2005. Obtenido de <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo87344-directiva-ministerial-029-de-2005>.

14 Este decreto se derogó por medio del Decreto 1664 de 2007.

### III. ALGUNOS CASOS REPRESENTATIVOS

Más allá de los incentivos que pudieron tener miembros de las Fuerzas Militares para ejecutar a personas ajenas a la confrontación armada y presentarlos como muertos en combate, en este apartado interesan algunos de los casos representativos de “falsos positivos” en Colombia. Es necesario hacer una caracterización de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, que, en general, cumplen con unas tipologías. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe anual del 2007, identificó varias características en común de las víctimas y el *modus operandi* para “legalizar” o volver “positivos” esos asesinatos:

Las ejecuciones extrajudiciales aparecen en el marco de operativos militares anti-insurgentes, aunque los testigos declaran que no hubo combate; en un número elevado de casos la víctima es capturada ilegalmente en su domicilio o lugar de trabajo, y conducida al lugar de la ejecución; las personas ejecutadas o desaparecidas son por lo general campesinos, indígenas, trabajadores, personas marginadas o líderes comunitarios; las víctimas son reportadas por la Fuerza Pública como insurgentes dados de baja en combate; las víctimas aparecen muchas veces uniformadas y con diferentes tipos de armas y equipos militares mientras que, según los testimonios, habían desaparecido con su ropa habitual y desarmadas; en ocasiones las víctimas son previamente señaladas por informantes anónimos, encapuchados o reinsertados susceptibles de facilitar información falsa debido a su situación, y en otras ocasiones son seleccionadas al azar; el levantamiento del cadáver es realizado por los mismos miembros de la Fuerza Pública que previamente las han dado “de baja en combate”; no se preservan la escena del crimen ni las evidencias o pruebas existentes; frecuentemente aparecen en los cuerpos signos de tortura; los cuerpos son despojados de objetos personales y se hace desaparecer sus documentos de identidad; los cuerpos son trasladados a municipios lejanos del lugar donde se produjo la captura y se constatan serios impedimentos tanto para el acceso de



los familiares a los cuerpos como para su reconocimiento; los cuerpos son inhumados como N. N. a pesar de ser identificados por familiares o terceras personas; los miembros de la Fuerza Pública reciben incentivos económicos, profesionales y premios por la presentación de “positivos”; la competencia judicial para la investigación de los hechos se atribuye desde el primer momento a juzgados penales militares, sin que en muchos casos la Fiscalía formule conflictos positivos de competencia; los familiares de las víctimas, testigos y defensores de derechos humanos dedicados al esclarecimiento de los hechos son objeto de actos de amenaza e intimidación; el porcentaje de condenas a los responsables es ínfimo (CIDH, 2007, párrafo 43).

Esta descripción muestra que las personas presentadas falsamente como “bajas en combate” hacen parte del fragmento poblacional más vulnerable de la sociedad colombiana. Por otra parte, las características de estos crímenes se extienden y confunden con la dinámica propia del conflicto armado, y se suman a otras formas de la violencia enmarcada en la guerra contrainsurgente y contra el narcotráfico, con el particular accionar de asociaciones entre Fuerza Pública y grupos al margen de la ley. Esta caracterización hecha en el 2007 coincide con las que luego se harían en el caso de los “falsos positivos” de Soacha, que fueron los que finalmente desataron el escándalo en el país. Los hechos sucedieron a principios del 2008, cuando decenas de jóvenes de Soacha fueron reportados como desaparecidos, y meses después sus cadáveres se encontraron lejos de su ciudad de origen y reportados por el Ejército como caídos en combate en municipios de Santander y Norte de Santander.

Entre las víctimas de Soacha se encontraron Diego Alberto Tamayo Garcerá (25 años), Julio César Mesa Vargas (24 años) y Jhonatan Orlando Soto Bermúdez (17 años), reclutados por Alexander Carretero bajo la promesa de trabajo y mejores oportunidades en otra parte del país<sup>15</sup>. Lo que los jóvenes jamás imaginaron era que los mejores horizontes con los que se los llevaron tan solo consistían en la vía para convertirse

en los burdos resultados estratégicos que necesitaba mostrar la Brigada Móvil 15 del Ejército.

Jóvenes como Víctor Fernando Gómez Romero (22 años) y Jáder Andrés Palacio Bustamante (23 años) fueron reportados como desaparecidos el día 23 de agosto en Soacha y sus cadáveres hallados en una fosa común en Ocaña (Norte de Santander) dos días después. Las víctimas habían sido “legalizadas como paramilitares dados de baja en combate” (CINEP, 2011, p. 199. Caso 906, noviembre 20 de 2011).

Otro caso aberrante fue el de Fair Leonardo Porras (26 años y con una discapacidad mental), reportado por su familia como desaparecido el 8 de enero del 2008. Cuatro días después, el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía y el Ejército hicieron el levantamiento de su cuerpo. En la falsedad se registró que murió en un combate en Ocaña (Norte de Santander). Otras víctimas de las mismas características (jóvenes y marginados), incluso menores de edad, fueron reclutadas bajo la misma modalidad en Soacha: Mario Alexander Arenas Garzón<sup>16</sup>, Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez<sup>17</sup>, Jaime Estiben Valencia Sanabria (16 años)<sup>18</sup>, Daniel Alexander Martínez<sup>19</sup>,

---

15 En una declaración, Carretero afirmó que por cada joven que reclutaba le pagaban un millón de pesos. Igualmente dijo: “Yo solamente les decía a las personas que reclutaba que existía una mejor oportunidad laboral en otra parte y me los llevaba. No sé nada más de ellos, solamente que el Ejército les quitaba los documentos cuando los recibían”. Véase: *Semana* (“Falsos positivos”: por cada joven de Soacha pagaban un millón de pesos, diciembre 5 de 2011).

16 Desaparecido en la madrugada del 2 de enero de 2008 en Soacha y entregado finalmente a sus familiares en diciembre del mismo año, argumentando que fue presentado como un guerrillero dado de baja en combate. Véase CINEP (2011, p. 177, caso 800).

17 Desaparecidos el 13 de enero en Ocaña y presentados dos días después como “paramilitares dados de baja en combate” en el municipio de Ocaña (Norte de Santander). Véase CINEP (2011, p. 179, caso 813).

18 Desaparecido el 6 de febrero de 2008 y asesinado dos días después. Su cuerpo se halló meses después junto a otros jóvenes desaparecidos en Soacha, señalado como guerrillero caído en combate. Véase CINEP (2011, p. 183, caso 831).

19 Manifestó a su compañera sentimental que viajaba por motivos de trabajo,

Diego Armando Marín Giraldo<sup>20</sup>, Daniel Andrés Pesca Olaya<sup>21</sup>, Jaime Castillo<sup>22</sup> y Julián Oviedo Monroy<sup>23</sup>. No deja de sorprender la existencia de una “logística” muy bien organizada que permitía la selección de las víctimas y su rápido traslado a lugares muy alejados donde aparecían muertos, en muchos casos uno o dos días después. Es decir, se dispuso de una planeación para el procedimiento que se habría de seguir, el transporte, la ejecución, la alteración de la escena y por último la ficción que se utilizaría para reivindicar la acción y obtener el beneficio. Luego de descubiertas las fosas comunes de Norte de Santander, y con el apoyo del Sistema Nacional de Identificación de Víctimas<sup>24</sup>, fue posible hallar una situación alarmante desde el punto de vista humanitario: varias personas identificadas como N. N. y en apariencia muertas en combate resultaron ser las que meses atrás habían sido reportadas como desaparecidas por sus familiares en localidades de Soacha y el Eje Cafetero, principalmente.

Esta situación generó un escándalo en los medios que de inmediato afectó al presidente de la República y a las Fuerzas Militares. Se exigieron respuestas a una situación que estaba minada de inconsistencias y para ello se encargó

---

el 6 de febrero de 2008, y en octubre fue identificado en las fosas comunes de Ocaña. Véase CINEP (2011, p. 183, caso 832).

20 Véase CINEP (2011, pp. 184, caso 833).

21 Desaparecido el 27 de febrero de 2008, tenía 27 años de edad y manejaba un taxi. Su cadáver fue hallado el 5 de marzo de 2008 en Cimitarra (Santander). Véase CINEP (2011, p. 186, caso 844).

22 Detenido el 10 de agosto de 2008 en el CAI de Álamos en Bogotá, puesto en libertad el mismo día y desaparecido. El 16 de octubre de 2008 en el municipio de Ocaña fue entregado a su familia, como guerrillero muerto en combate. Véase CINEP (2011, p. 198, caso 901).

23 Desapareció el 2 de marzo de 2008 en Soacha y fue hallado al día siguiente en una fosa común ubicada en la vereda Las Liscas, Ocaña (Norte de Santander), “legalizado como paramilitar dado de baja en combate”. Véase CINEP (2011, p. 187, caso 847).

24 Este sistema permite cruzar información de diferentes bases de datos para así relacionar las denuncias de desaparecidos con posibles víctimas.

al general Carlos Suárez para dirigir una misión que investigara los casos de los “falsos positivos”. Se buscó así revisar las posibles fallas administrativas en el procedimiento que siguieron los militares implicados en las operaciones<sup>25</sup>.

Como resultado de una ardua inspección, el 29 de octubre de 2008, el general Suárez presentó un informe al presidente Álvaro Uribe Vélez, el ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, y el comandante de las Fuerzas Militares, Freddy Padilla de León. Se señalaron irregularidades en el *modus operandi* de la doctrina militar, en tanto las operaciones se realizaban sin el debido estudio de inteligencia. Esto significa que no podían demostrar que efectivamente las víctimas pertenecían a algún grupo al margen de la ley. Igualmente, quedó en evidencia un aumento injustificado del gasto militar en munición. Lo anterior, sumado a otras características, llevó a la conclusión de que efectivamente estos casos no se trataban de “bajas” en combate, sino que correspondían a asesinatos en la categoría de ejecución extrajudicial (*Semana*, noviembre 11 de 2008). El resultado fue la destitución –en el siguiente mes– de tres generales, cuatro coroneles, siete tenientes coroneles, tres mayores, un capitán, un teniente y seis suboficiales, medidas que buscaron ser ejemplares frente a la actuación inhumana con los jóvenes de Soacha<sup>26</sup>.

Este informe y sus consecuencias mostraron una perspectiva diferente en la historia reciente del país al hacer evidente la transformación de las dinámicas de conflicto en un documento institucional. Reconoció que los actos punibles del

---

25 Se buscó verificar qué tipo de análisis de inteligencia se hizo, cómo diseñaron el plan de las operaciones y qué controles aplicaron después los superiores. Véase: *Semana* (1.º de noviembre de 2008, “La historia detrás del remezón”). Esta misión se le asignó a Suárez, por sus logros dentro de la carrera militar, dónde era reconocido por su particular forma de acción, por tener empatía con los medios, y por estar detrás del éxito de la Operación Jaque.

26 *El Espectador* (“Purga histórica en el Ejército por desapariciones”, octubre 29 de 2008).

conflicto interno no procedían exclusivamente de los grupos al margen de la ley, sino que miembros de los cuerpos legítimos de seguridad fueron responsables de la muerte de civiles en circunstancias altamente cuestionables y violatorias de los derechos humanos. Además, este informe confirmó las denuncias que, junto con las de la prensa local, provenían de organismos del ámbito internacional que ya habían declarado irregularidades en las víctimas reportadas como “muertos en combate”<sup>27</sup>.

#### IV. PROCESOS JUDICIALES

De acuerdo con los datos de la Procuraduría General de la Nación (2017), los procesos judiciales por estos hechos se adelantaron contra del sargento primero Carlos Gómez Cano, el coronel Darío Castro Gómez, el teniente coronel Gabriel Mercado Gómez, el sargento primero John Freddy Sotero y el capitán Roberto Pico Hernández. En el alto mando la atención se centró en el general Mario Montoya, comandante del Ejército Nacional entre 2006 y 2008, siendo su vínculo con los “falsos positivos” uno de los más sonados

---

27 Un año antes de que se desatara el escándalo, en el marco de la inauguración de las sesiones extraordinarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en octubre de 2007, el presidente Uribe afirmó que “en Colombia no hay ejecuciones extrajudiciales”. Esta era la respuesta del entonces mandatario ante las investigaciones de Naciones Unidas, Amnistía Internacional y Human Rights Watch de los casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia. En el orden nacional el CINEP hacía lo propio, alarmando sobre el incremento de esta tipología de delito. En defensa de estas acusaciones y respecto a los informes, Uribe pidió “que se tenga el buen cuidado de examinar bien esas quejas, porque en la historia reciente de Colombia se conoce que cada vez que las guerrillas sienten que hay un avance de las fuerzas institucionales contra ellos, el expediente al cual apelan es que se están violando los derechos humanos. [...] Avanza la acción contra la guerrilla y entonces cualquier baja ya la denominan ‘ejecución extrajudicial’”. Véase: (Archivo de la presidencia 2002-2010, 2007). Disponible en [http://historico.presidencia.gov.co/sp/2007/octubre/17/02172007\\_i.html](http://historico.presidencia.gov.co/sp/2007/octubre/17/02172007_i.html).

y de mayor perjuicio para la institucionalidad. La carrera militar de Montoya Uribe fue muy destacada. Estaba en su momento cumbre, obteniendo importantes logros y reconocimientos por las operaciones que comandaba hasta que, como consecuencia de los hallazgos de las investigaciones por ejecuciones extrajudiciales de 2008, el general solicitó su retiro. Algunas declaraciones apuntan a que el general Montoya “presionó a comandantes subordinados para que incrementaran las estadísticas de muertes en combate (bajas), los sancionó cuando no lo hacían y fue el principal ‘motivador’ de los ‘falsos positivos’” (Human Rights Watch, 2015, p. 76). Por estas circunstancias, la Fiscalía le imputó cargos por “falsos positivos”, tanto por su responsabilidad directa como por omisión, en tanto que el ente acusador estimó que “como comandante del ejército pudo evitar la realización de ‘falsos positivos’ en las unidades militares” (*Semana*, marzo 28 de 2016). Se debe mencionar que con anterioridad diferentes fuentes señalaron los nexos de Montoya en escándalos de abuso de autoridad, violación de derechos humanos y asociación con paramilitares<sup>28</sup>, así que los hechos de Soacha se agregaron a ese estilo de comportamientos.

Como consecuencia de estos sucesos, en el mando militar se generó un ambiente de preocupación por la pérdida de

---

28 La operación Orión (2002), catalogada como un proyecto de pacificación de la Comuna 13 en Medellín, se convirtió en el centro de atención de los defensores de derechos humanos, pues al parecer no solo se incurrió en desapariciones de civiles, sino que se llevó a cabo en conjunto con los paramilitares. En declaraciones del comandante paramilitar Don Berna se señaló: “El Cacique Nutibara hizo inteligencia, logró la ubicación de guerrilleros, se infiltró dentro de la población civil y todos estos datos se le adjudicaron [*sic*] a las Fuerzas Militares [...]. Varios de nuestros hombres fueron allá, muchos de ellos iban encapuchados, se identificó a varias personas, algunas fueron dadas de baja, otros fueron capturados y después desaparecidos”. Véase: (GUARNIZO, 2015). Así mismo, la Operación Mariscal, comandada en 2006 por Montoya, presentó como muertos en combate a 88 civiles, según las investigaciones del Observatorio de Paz y Reconciliación. Véase: *Semana* (“Las sombras que persiguen al general Montoya”, marzo 28 de 2016).

legitimidad que se le causó a la institución, agravada por la cuestionada actuación de los organismos de justicia. Años después, los avances en materia de justicia frente a hechos como los “falsos positivos” de Soacha llevaron a que en abril de 2017 se condenara a 21 militares involucrados, con penas de prisión entre 37 y 52 años<sup>29</sup>. A los inculcados se les acusó por cargos de desaparición forzada, concierto para delinquir, en crímenes considerados de lesa humanidad. Estas condenas son importantes porque, en parte, demuestran que se está haciendo justicia por los hechos de Soacha, pero no se puede omitir que existen cientos de casos de ejecución extrajudicial sin resolver. Al igual que las madres y las familias de los jóvenes de Soacha que han esperado justicia, verdad y reparación, existen numerosas situaciones similares alrededor de las cuales debe conocerse la verdad para encontrar y castigar a los responsables de esos delitos.

Se debe enfatizar en que aunque se ha producido un menoscabo en la legitimidad de la Fuerza Pública, no a todos sus integrantes se les debe considerar de igual forma, pues en algunos casos han sido precisamente ellos quienes han ayudado a avanzar en las investigaciones sobre “falsos positivos”, como el general Suárez. Sin embargo, sectores del estamento militar les dieron la espalda a quienes tuvieron el valor de denunciar lo ocurrido. El ejemplo del general Suárez bien lo muestra, debido a que se detuvo su ascenso y así se expresó el descontento dentro de la fuerza castrense después de la presentación de su informe<sup>30</sup>.

---

29 Véase: *Semana* (“Falsos positivos de Soacha: condenan a 21 militares a penas entre 37 y 52 años de prisión”, 2017).

30 El general fue sometido a insultos y se le señaló de manera calumniosa como colaborador de la guerrilla. Pese a los logros estratégicos obtenidos durante su carrera militar, a Suárez lo apartaron por destapar “la olla podrida” de los “falsos positivos”. De hecho, en el año 2009, “un sector del alto mando del Ejército empezó a presionar para que lo designaran como agregado militar en Chile. Estados Unidos reversó la decisión porque consideraba un obstáculo para las investigaciones que estaba adelantando el Ejército”. Por ello, Suárez



Por su parte, el sargento Carlos Eduardo Mora<sup>31</sup>, primero en denunciar estas irregularidades, vinculando las ejecuciones extrajudiciales con el nombre del general Montoya, recibió amenazas de muerte y fue estigmatizado por superiores en el Ejército (Human Rights Watch, 2015, p. 13). Las acusaciones de “traidor” y “sapo”, el intento de internarlo en una clínica psiquiátrica para interrumpir sus declaraciones y las constantes amenazas contra su integridad física y la de su familia no fueron impedimento para que siguiera colaborando en el esclarecimiento de la verdad. Por estas razones, en el 2016 se le hizo un reconocimiento público por parte del Ministerio de Defensa en el que el comandante general del Ejército, general Mejía Ferrero, resaltó su valor al denunciar los hechos.

De acuerdo con las observaciones de Naciones Unidas, que ha seguido el caso del sargento Mora, lo ocurrido tiene especial efecto en el contexto de posconflicto:

Estas decisiones no son solo de importancia para el Sargento Mora, sino que además ofrecen una oportunidad para otros miembros de la Fuerza Pública que quisieran colaborar con los mecanismos de justicia transicional acordados el pasado mes de diciembre, como parte del compromiso de las partes con la verdad y el reconocimiento. Esto último dependerá de que se creen las condiciones y garantías para que los militares y policías que quieren contar lo que pasó durante el conflicto armado se sientan seguros y no tengan que enfrentar la situación que sufrió Mora (Howland, 2016).

---

fue nombrado inspector de las Fuerzas Militares, pero se presionó su salida hasta lograrla: [www.las2orillas.co/la-soledad-del-general-destapo-los-falsos-positivos/](http://www.las2orillas.co/la-soledad-del-general-destapo-los-falsos-positivos/).

31 El testimonio del sargento Mora fue fundamental, pues él estuvo el año 2007 en la Brigada Móvil n.º 15, lo cual lo convirtió en un testigo clave de las relaciones entre el Ejército y los paramilitares para cometer “falsos positivos”. Sus declaraciones fueron fundamentales para destituir a tres altos mandos que “legalizaban” asesinatos cometidos en el marco de las relaciones con los paramilitares. Véase: (ÁLVAREZ, 2014).

De esta situación se pueden deducir aspectos como los siguientes. Por una parte, en sectores de las Fuerzas Militares ha existido un silencio cómplice, sujeto en ocasiones a la relación del comandante con el subordinado, situación que muy pocas veces es denunciada y atendida. También, que para el funcionamiento correcto de los mecanismos de justicia, verdad y reparación se debe brindar seguridad a los testigos claves en casos de ejecuciones extrajudiciales. Este es el principal desafío al que se enfrentan los organismos de justicia en el posconflicto, aún más tomando en consideración el fortalecimiento de los denominados “neoparamilitares” y la consecuente amenaza que representan para la normal implementación de lo pactado en La Habana.

## V. UN CONTRAEJEMPLO

Un caso particular que muestra la complejidad institucional de los alcances del problema de los “falsos positivos” se encuentra en el del coronel Diego Luis Villegas. En noviembre de 2016 este comandante figuró entre los 19 oficiales superiores de las Fuerzas Militares llamados a realizar el Curso de Altos Estudios Militares durante el 2017<sup>[32]</sup>. El coronel inició el curso para ascender a general, pese a que el 5 de diciembre de 2016 se emitió una orden de captura en su contra, por un caso de ejecución extrajudicial sucedido en el año 2008 cuando era comandante del Batallón de Ingenieros de Combate n.º 4 General Pedro Nel Ospina. La víctima de aquella

---

32 “La elección fue realizada de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos, teniendo en cuenta el perfil de oficiales generales o de insignia requeridos en el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea para conducir operacional y estratégicamente las Fuerzas, teniendo en cuenta los nuevos desafíos que emprenderán las Fuerzas Militares en el área de Defensa y Seguridad Nacional”, dijo el general Juan Pablo Rodríguez, comandante de las Fuerzas Militares. Véase: *El Tiempo* (“19 coroneles de Ejército y FAC fueron llamados a curso de general”, noviembre 10 de 2016).

ocasión fue identificada como Omer Alcides Villada, reportado como muerto en combate el 25 de marzo de 2008 en la vereda Palmitas de Montebello, Antioquia, en desarrollo de las misiones de ese cuerpo militar (véase la providencia n.º 11001010200020110151400 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria del 15 de junio de 2011). Los allegados a la víctima declararon que era un trabajador del campo, pero el Ejército sostuvo que Villada hacía parte del Frente 34 de las FARC. Lo que aconteció fue investigado por la Fiscalía:

El 5 de abril de ese año, el coronel Villegas Muñoz, [...] firmó el oficio 01325, en el que se solicitaba que, de los recursos de gastos reservados, se pagara \$1'500.000 al informante Armando<sup>33</sup>, “quien dio información de bandas criminales en veredas Palmitas y Sierra Morena”. De esa información, señala la Fiscalía, surgió la operación Faraón y la misión táctica Mundial el 25 de marzo de 2008, y por esa operación murió Omer Alcides Villada. Después se elaboró el acta 040 del 14 de abril de 2008, en la cual se le daba a conocer al entonces comandante de la Cuarta Brigada –hoy de las Fuerzas Militares–, general Juan Pablo Rodríguez, el resultado de esa operación. En esa misma acta se registró el pago de la recompensa, que entregó el enlace de inteligencia de la Cuarta Brigada (Durán, 2017).

Tiempo después, la Fiscalía descubrió irregularidades que apuntaban a que el informante no existía, y que el pago de la recompensa nunca se llevó a cabo. Además, se confirmó que el Ejército no tenía pruebas contundentes de la asociación de Villada con las FARC. Por estos hechos se ordenó la captura del coronel Villegas, pero continúa el proceso para ascender en su carrera militar.

Este tipo de situación muestra las posibilidades de banalizar o desdeñar responsabilidades al generar la percepción según la cual las ejecuciones extrajudiciales pueden

---

33 Nombre modificado para proteger al testigo. [Nota del original.]

ser presentadas como “gajes del oficio” del militar, que no representan una limitante dentro de su carrera profesional.

Con lo anterior y retomando las recientes apreciaciones de la Corte Suprema de Justicia respecto a los requisitos que deben cumplir los militares para acceder a la Justicia Especial para la Paz<sup>34</sup>, se puede mencionar la ambigüedad de la categoría de “delitos cometidos con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno”. Si se considera que el conflicto armado en Colombia tiene una larga historia y sus dinámicas se han transformado de acuerdo con las características coyunturales de cada momento, cualquier delito cometido por los agentes del Estado se puede camuflar para buscar los beneficios que representa la justicia transicional. En este sentido, la vocera del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), Soraya Gutiérrez, hace hincapié en que

en Colombia históricamente se ha perpetrado una “violencia socio-política”, que se ha intentado encubrir y negar bajo la sombrilla del conflicto armado. [...] por lo tanto, el trato diferenciado para agentes del Estado que establece la justicia de paz no puede considerarse como un trato privilegiado [...] debido al rol que tiene la Fuerza Pública, el trato deberá incluso ser más exigente. En este sentido, no se trata de entrar en un conflicto jurídico contra los Agentes de Estado, sino de atenernos al orden constitucional vigente en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y al contexto de criminalidad sistemática y generalizada de estos delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública, que han sido ampliamente documentados por informes oficiales,

---

34 “(1) acreditar la calidad de miembro de la Fuerza Pública al momento de los hechos investigados o juzgados, y (2) demostrar que las órdenes de captura en su contra se han emitido por delitos cometidos con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, ejecutados antes de la vigencia del Acuerdo Final para la Paz.” Véase: Corte Suprema de Justicia (JEP aplica en expedientes de ejecuciones extrajudiciales, 2017).

organizaciones defensoras de derechos humanos y organismos internacionales, así como por tribunales nacionales e internacionales (*El Colombiano*, 2017).

Este último punto es relevante, pues más allá de la discusión jurídica del campo de acción de la Justicia Especial para la Paz en los casos de “falsos positivos”, lo que importa es que se imparta justicia dentro de un marco regulatorio que respete, por un parte, los derechos humanos procurando ante todo la defensa del derecho a la vida, y por otra, las garantías legales y de seguridad a los agentes de Estado involucrados directa o indirectamente en estas conductas punibles.

## VI. LA RESPONSABILIDAD DE MANDO EN LOS “FALSOS POSITIVOS”

En el ámbito de la negociación de los acuerdos de paz con las FARC uno de los problemas más cuestionados fue el relacionado con la responsabilidad de los altos mandos militares por los delitos cometidos por sus subalternos. La controversia se centró en la definición de la responsabilidad de mando, estipulada en los acuerdos, y el hecho de que tal definición no concuerda con los parámetros del derecho internacional, toda vez que el control efectivo en la responsabilidad del mando en el derecho internacional es una relación del subordinado con el superior, y no la relación de este con el crimen cometido, como quedó en el Acuerdo. Específicamente, el artículo 28 del Estatuto de Roma estipula al respecto que los superiores son penalmente responsables de los crímenes cometidos por las fuerzas bajo su control efectivo, o su autoridad<sup>35</sup>.

---

35 El Estatuto establece la responsabilidad del superior cuando “(1) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y (2) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación

En la negociación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las inquietudes que surgieron alrededor de lo que se pactaría sobre la responsabilidad de los superiores parecían quedar superadas y cumplir con los estándares internacionales. Sin embargo, se realizaron cambios de último momento que, de acuerdo con José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch (HRW), respondieron a que el presidente Juan Manuel Santos cedió ante las presiones de los militares, que buscaron aprovechar el proceso de paz para garantizar su impunidad.

La polémica se desató a raíz de la eliminación de un párrafo del Acuerdo Final, justo un día antes de su firma en Bogotá, en el que se especificaba que la responsabilidad de mando estaría sometida a lo establecido en el Estatuto de Roma: “Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como indica el artículo 28 del Estatuto de Roma” (Presidencia de la República, 2016)<sup>36</sup>.

---

y enjuiciamiento”. Para las relaciones superior-subordinado establece que hay responsabilidad de mando en el caso de que el primero “(1) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; (2) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y (3) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento”. Véase: Corte Penal Internacional (2011).

36 Al parecer, esta modificación al acuerdo final se hizo debido a una carta enviada por la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (Acore) con fecha del 20 de noviembre de 2016, dirigida al presidente de la República. La carta hacía referencia al tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado, estimando innecesario el segundo párrafo del artículo 44 del Acuerdo, al argumentar que “la aplicación o interpretación de responsabilidad penal con la que se quiere señalar taxativamente a comandantes

Con la eliminación de este párrafo, lo pactado en La Habana se alejó de la normativa internacional y dio espacio para que crímenes cometidos en el contexto de la guerra, sin ser parte de esta, queden en la impunidad. En este sentido, los acuerdos de La Habana afectan directamente no solo a los jefes guerrilleros, sino a comandantes y líderes militares de las Fuerzas Armadas colombianas que serán acogidos por la justicia transicional. Precisamente por ello, Vivanco consideró decepcionante que el Gobierno nacional “sucumba ante las presiones de impunidad para los comandantes del Ejército que temen rendir cuentas por su rol en los más de 3.000 casos de ‘falsos positivos’”<sup>37</sup>.

---

militares o policiales, excluyendo otro tipo de superiores jerárquicos, muestra claramente la mala intención con que fue introducido, en perjuicio directo de quienes ejercen los diferentes niveles de mando al interior de nuestras instituciones castrenses”. Igualmente, en la carta se solicitó que se prohibiera a las ONG defensoras de derechos humanos la elaboración de imputaciones contra las Fuerzas Armadas sin elementos probatorios. Estas observaciones, en general, buscaban garantizar la seguridad jurídica de militares y policías en el marco de la justicia transicional. Para finalizar la carta, el brigadier general Jaime Ruiz Barrera, presidente de Acore, advierte al presidente Santos que “de no corregirse de manera inmediata el daño causado, tenga la certeza que [sic] la moral y la voluntad de lucha de todos nuestros combatientes, será gravísimamente afectada”. Véase (ACORE, 2016). En este sentido, Acore exigió los máximos beneficios con plenas garantías de seguridad jurídica, dentro de un tratamiento especial y diferenciado a miembros de la Fuerza Pública, acogidos por la Jurisdicción Especial para la Paz, teniendo en cuenta lo acordado entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el que se especifica que “la responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta” y no en el control efectivo de la tropa que cometió el delito tal como lo sugiere el derecho internacional (*Periódico Acore*, 2016, p. 5). Las preocupaciones formuladas por Acore han abordado otra serie de aspectos. Además de lo relacionado con los “falsos positivos”, su presidente se expresó luego de seleccionados los magistrados de la JEP, en entrevista cuyo titular bien muestra esa perspectiva: “Nos va a juzgar el enemigo”: presidente de Acore (*Semana*, 3 de octubre de 2017).

37 Véase (*El Tiempo*, 2016) “HRW dice estar ‘decepcionado’ frente al nuevo acuerdo de paz”. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/hrw-dice-estar-decepcionado-frente-al-nuevo-acuerdo-de-paz-51255>.



En este orden de ideas y para complementar el marco legal para la JEP, la ley de amnistía a la que se llegue será un punto neurálgico dentro del contexto del tratamiento equilibrado y equitativo para los agentes de Estado. Lo que se ha cuestionado con la ley de amnistía es que pueda dar paso a que los altos mandos militares no sean juzgados por los “falsos positivos” y esos crímenes queden en impunidad. Ahora bien: se debe resaltar que, de acuerdo con los parámetros internacionales, la JEP no debe cobijar estos delitos. De acuerdo con ello, el artículo 9.º de la Ley 1820 de 2016 especifica que los agentes del Estado no recibirán amnistía ni indulto.

Respecto de las amnistías, el marco jurídico de Naciones Unidas durante los conflictos armados considera que “toda ley de amnistía que impida el procesamiento de los crímenes de guerra, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura y las desapariciones forzadas, es incompatible con las obligaciones de los Estados en materia de rendición de cuentas” (Naciones Unidas, 2011, p. 93). No obstante, los desarrollos recientes de la normatividad nacional en cierta medida buscan proteger el fuero militar, dando paso a nociones que desde el punto de vista internacional podrían juzgarse como impunidad, como sería el caso de acoger a los altos mandos militares acusados en casos de “falsos positivos” dentro de los beneficios de la justicia transicional. De ahí lo complejo del manejo de estos instrumentos jurídicos tanto en las tensiones internas como en los escenarios internacionales.

Las condiciones impuestas por la jurisdicción internacional resultan rigurosas. Es el caso de la visita realizada a Colombia por la fiscal de la Corte Penal Internacional en 2017, Fatou Bensouda, quien ha insistido que los acuerdos para implementar medidas de justicia con las FARC deben respetar las obligaciones contempladas por el Estatuto de Roma. Particularmente, se refiere a lo que se conoce como “responsabilidad de mando”. Es decir, a la necesidad de que

se aclare cómo responden los superiores por los crímenes que sus subordinados cometieron con ocasión del conflicto armado. Bensouda resaltó el empeño de las autoridades “por garantizar una rendición de cuentas genuina en relación con los crímenes más graves, así como el respeto de los derechos de las víctimas”. Sin embargo, la fiscal de la CPI dejó ver su preocupación de “cara a una posible impunidad en el futuro”<sup>38</sup>.

De todas formas, el propósito es que con el tratamiento penal diferenciado los miembros de la Fuerza Pública puedan acogerse a los beneficios de la justicia transicional, teniendo en cuenta que son ellos quienes han hecho el uso legítimo de la fuerza en medio del conflicto. Específicamente se dice que alrededor de dos mil uniformados que están privados de la libertad podrán acceder a libertad transitoria condicionada y anticipada, o privación de la libertad en unidades militares<sup>39</sup>. Así mismo, los 2208 casos relacionados con ejecuciones extrajudiciales que están relacionados con el conflicto armado pasarán a ser competencia de la JEP (Periódico Acore, 2016, p. 5).

Teniendo en cuenta que el país se encuentra en un momento crucial para el perdón y la reconciliación, es claro que los esquemas de justicia transitoria buscan trascender las consideraciones habituales para que los responsables de delitos graves paguen sus culpas, así sea con penas sustitutivas. En este sentido, es necesario tomar en cuenta la

---

38 “Seguimos preocupados de cara a una posible impunidad en el futuro: Fiscal de la CPI, *Semana*, 9/13/2017, <http://www.semana.com/nacion/articulo/fatou-bensouda-en-bogota-habla-de-la-jep/540197>.

39 El Acuerdo estipula los requisitos para poder acceder a estos beneficios, entre los que destaca tener menos de cinco años privados de su libertad y que hayan sido condenados por causas relacionadas con el conflicto armado. También es necesario que la condena no se haya realizado por delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, delitos sexuales, desplazamiento forzado, conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

responsabilidad de mando porque no puede suceder que “cuando los subordinados consiguen el objetivo, el jerarca saca pecho y busca reconocimiento: es responsable por los logros de otros. Lo que no gusta es el correlato negativo: la asignación de responsabilidad cuando los subordinados cometen actos ilegales e incluso atroces. En estos casos, nadie quiere ser responsable” (Reed, 2016).

No obstante, Human Rights Watch (2015) considera que en los casos de los “falsos positivos” en Colombia no se puede negar la responsabilidad de mando de los superiores, teniendo en cuenta que las evidencias sustanciales indican este tipo de aspectos:

- No fueron obra de unas “manzanas podridas”, sino que fueron cometidos por la gran mayoría de las brigadas en distintas regiones de Colombia a lo largo de varios años. Cuanto mayor es la cantidad de asesinatos y más parecen responder a un patrón sistemático de ataques, menor es la probabilidad de que los superiores no supieran sobre ellos.

- El *modus operandi* en cada caso de “falsos positivos” involucró que los comandantes de unidades tácticas y brigadas debieran realizar una serie de acciones, como emitir “órdenes de operaciones” y otros documentos oficiales para autorizar las supuestas operaciones.

- Todos los “falsos positivos” fueron informados oficialmente a comandantes de unidades tácticas, brigadas y divisiones como muertes en combate, y las circunstancias frecuentemente poco verosímiles de los incidentes informados sugieren que estos deberían haber detectado irregularidades

- Desde 2004, o tal vez incluso antes, se difundieron versiones creíbles sobre “falsos positivos”, y esto puso a los comandantes en conocimiento de la posibilidad de los crímenes (Human Rights Watch, 2015, pp. 24-25).

Igualmente, estas situaciones generan preocupación para Human Rights Watch, que sostiene que la gran mayoría de los condenados son miembros del Ejército de rangos inferiores y las autoridades no han juzgado a los altos mandos involucrados en los asesinatos, y en cambio han concedido ascensos a muchos de ellos. Al respecto, un informe de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional presentó los nombres de veintitrés generales y seis coroneles activos y retirados investigados por implicaciones en 1228 casos de “falsos positivos” (*El Espectador*, 2017, p. 13). Este informe sigue la línea del primer reporte intermedio de la CPI sobre Colombia, en el que se cuestionó si los casos de “falsos positivos” correspondían a una política de Estado<sup>40</sup> y el organismo internacional se comprometió a hacer las respectivas indagaciones dada la aparente debilidad y negligencia de los cuerpos nacionales de justicia (2012, p. 4).

A partir de estas indagaciones preliminares, en noviembre de 2016 la Corte Penal Internacional presentó de manera introductoria los cinco casos potenciales que involucraban divisiones del Ejército y brigadas móviles partícipes de diferentes episodios de ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2010. En esa ocasión la CPI llamó la atención sobre las condenas e investigaciones, resaltando que recaían principalmente sobre miembros de rango medio y bajo del ejército<sup>41</sup>.

---

40 Las salas de la Corte han señalado que lo que una política de Estado “no tiene por qué haber sido concebida en las esferas más altas del aparato estatal, sino que puede haber sido adoptado por instancias estatales regionales o locales. Así, una política adoptada a nivel regional o local puede cumplir los requisitos relacionados a la existencia de una política del Estado”. Véase: CPI (2012, p. 30). Además, el informe cuestionó que las esferas superiores de las Fuerzas Armadas hicieron caso omiso a las denuncias presentadas en los informes anuales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos entre los años 2004 y 2008.

41 El informe también resalta que, según datos de la Fiscalía General de la Nación, los muertos por “falsos positivos” ascendían hasta julio de 2016 a cerca de 4200, de los cuales en la mayoría de las investigaciones la responsabilidad

Por esta razón es tan relevante la indagación a coroneles y generales en la medida en que representa un avance en términos de justicia desde la perspectiva del derecho internacional humanitario. Los cinco casos potenciales en el radar de la CPI son:

- Caso potencial 1 (La Guajira-Cesar): Primera División del Ejército y Décima Brigada, implicadas supuestamente en 146 ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2008;

- Caso potencial 2 (Norte de Santander y Magdalena): Segunda División del Ejército, Brigada Móvil 15 y Brigada 30, supuestamente implicadas en 123 casos de “falsos positivos” entre 2003 y 2009;

- Caso potencial 3 (Meta, Casanare y Vichada): Cuarta División del Ejército y las brigadas 7, 16 y 28, supuestamente implicadas en 163 casos de ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2008;

- Caso potencial 4 (Huila): Quinta División del Ejército y Novena Brigada, supuestamente implicadas en 119 casos de “falsos positivos” entre 2002 y 2008;

- Caso potencial 5 (Antioquia y Córdoba): Séptima División del Ejército y las brigadas 4, 11 y 14, supuestamente implicadas en 677 ejecuciones extrajudiciales entre el 2002 y el 2008. (*El Espectador*, 2017).

Con este reporte, la Fiscalía de la CPI establece presión sobre las autoridades nacionales al contemplar que no han enviado pruebas suficientes de estar investigando y castigando los casos mencionados. Por lo tanto, advierte que si la JEP no toma en cuenta las consideraciones de responsabilidad de

---

recaía en los rangos medios y bajos, dejando de lado la noción de los “máximos responsables” de este tipo de crímenes. Véase: CPI (2016, párrafo 243).

mando en las indagaciones de los altos mandos militares, estos serán juzgados de acuerdo con el derecho internacional<sup>42</sup>.

Es evidente que el país se encuentra *en vilo* por lo que pueda suceder con la conformación de la JEP. Esta situación de incertidumbre ha favorecido para que se suspendan actos judiciales relacionados con los “falsos positivos”. La idea es esperar para que esos casos sean competencia de la JEP y no de la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que a pesar de ser delitos no amnistiabiles en el derecho internacional, sucedieron en el marco del conflicto armado y por lo tanto son acogidos por lo pactado en el Acuerdo de Paz<sup>43</sup>.

Las sentencias y condenas por “falsos positivos” han sido lentas. Los procesos se han visto interrumpidos en primera medida por el vacío jurisprudencial que da cabida a la evasión de responsabilidades, y por el mismo *modus operandi* de los crímenes. Al parecer en esta fase coyuntural de la justicia transicional estos procesos se hacen aún más lentos por conveniencia. Los acusados pretenden someterse a la JEP, argumentando que esta tipología de delito se cometió en el marco de la confrontación armada con la guerrilla de las FARC. Sin embargo, como se mencionó, existen serias

---

42 Raúl Eduardo Sánchez, profesor de la Universidad del Rosario, afirma que estas “recomendaciones” de la CPI llevan a preguntarse qué pasaría si el Estado no investiga de manera exhaustiva los “falsos positivos”, bien sea por la justicia ordinaria o la JEP, dando especial importancia al tema de la responsabilidad de mando, al que al parecer la justicia colombiana ha querido restar importancia. “La consecuencia lógica, es que exista el riesgo que la Fiscalía de la Corte Penal, pase de un examen preliminar a una acusación en La Haya, en contra de las personas señaladas en el informe, o al menos contra los de más alto rango” (SÁNCHEZ, 2017).

43 La Corte Suprema de Justicia suspendió las órdenes de captura de tres soldados prófugos condenados por ejecuciones extrajudiciales. Con esta orden, Rodrigo Galindo Herrera, Mauricio Cubillos Luna y Henry Díaz Fabra podrán estar en libertad mientras la Jurisdicción Especial para la Paz asume el conocimiento del caso y decide la medida jurídica definitiva a que haya lugar. Véase: *Semana* (Soldados prófugos por “falsos positivos” consiguen cupo en la JEP, 2017).

contradicciones con respecto al punto de vista del derecho penal internacional.

## CONCLUSIONES

Una conclusión general muestra que los “falsos positivos” no son solo una violación de los derechos humanos. Por supuesto, ello es de inmensa gravedad, pero poseen un agravante adicional al comprometer la democracia en Colombia, al poner en entredicho la legitimidad en el uso de la fuerza por parte del Estado. Esta tipología de crimen se suma a las debilidades de la institucionalidad, de por sí frágil, y se convierte en otro obstáculo para la construcción de un Estado que garantice los mínimos estándares de confiabilidad y gobernabilidad.

Bajo una óptica más amplia, el problema generado por los “falsos positivos” adquiere dimensiones adicionales. Si la premisa es que las ejecuciones extrajudiciales se han presentado no solo como consecuencia de los incentivos ofrecidos a la Fuerza Pública, sino también por la “pasividad de las instituciones y de la sociedad que ha entendido como legales las bajas de la guerrilla”, absteniéndose de adelantar y exigir investigaciones (Herrera, 2017), se puede entender la magnitud del desafío que estos hechos representan para la reconstrucción pacífica del país.

Durante el posconflicto es necesario recuperar la confianza en el Estado, que se den las garantías de cumplimiento a los acuerdos de paz y que en desarrollo de la Justicia Especial de Paz se garantice su aplicación a los culpables de crímenes atroces. En este sentido, existen al menos dos tipos de influencia abanderando el problema de los “falsos positivos”. Por una parte están las víctimas, los defensores de derechos humanos y los organismos internacionales que sancionan los actos punibles cometidos por agentes de Estado, cuestionando la legitimidad y el abuso de las Fuerzas Militares.

Por otra parte están quienes defienden el fuero militar, argumentando que estos actos corresponden a hechos cometidos en el marco del conflicto armado y que estaban ejerciendo el uso legítimo de la fuerza; por tanto, según ellos, se les debe otorgar beneficios y tratamiento especial. Más allá de las razones alegadas por las partes, ambas estarán atentas a los desarrollos de la justicia transicional.

Como conclusiones adicionales, se deben señalar:

- Los “falsos positivos” representan una modalidad de acciones criminales propias de las denominadas “nuevas guerras”. Se trata de la instrumentalización de personas de la sociedad civil con fines bélicos. La evolución histórica de los casos de ejecuciones extrajudiciales en el país muestra que su aumento estuvo estrechamente relacionado con incentivos que se generaron con el propósito de reducir la insurgencia, luchar contra el narcotráfico y presentar al país como un lugar seguro para las inversiones extranjeras. Este grave fenómeno se exacerbó precisamente en momentos en los que creció la presión sobre los militares para mostrar resultados, junto con el crecimiento del pie de fuerza militar. A esto se sumó el estímulo de ascensos entre aquellos que lograran mostrar el cumplimiento de las cuotas de lucha contrainsurgente. Además, los combatientes directos confundieron a la población civil dentro de una dinámica de tipo amigo-enemigo, en la que un sospechoso podía ser acusado de colaborador y presentado como un alguien que se convertiría en posible víctima de “falsos positivos”. Además, este tipo de comportamientos favoreció el fortalecimiento de los grupos paramilitares y su asociación con los cuerpos de seguridad nacional.

- Los “falsos positivos”, en el caso de Colombia, tienen una historia que se remonta a las guerras civiles del siglo XIX, con evoluciones propias durante la violencia de los años cincuenta y la segunda mitad del siglo XX y lo que va del presente siglo. Estos cambios en la naturaleza de los “falsos positivos” obedecen también a las propias dinámicas del



conflicto armado y la adaptación de este a las condiciones de la realidad colombiana.

- Las características novedosas en los “falsos positivos” durante los tiempos recientes se relacionan con el carácter urbano de los conflictos. A esto se agrega el establecimiento de incentivos económicos o de honor dentro de la Fuerza Pública, que abrió el espacio para situaciones de un malévolo oportunismo y conductas selectivas por parte de algunos miembros de la Fuerza Pública.

- Desde el punto de vista del derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario, el caso de los “falsos positivos” en Colombia es una muestra de la incapacidad del Estado de garantizar el derecho fundamental a la vida, y de castigar a los responsables de la muerte de inocentes en circunstancias tan degradantes.

- Los “falsos positivos”, y en general, los crímenes y daños causados a la población civil durante el largo conflicto colombiano, ingresarán, como parte de las medidas que tomará la JEP, al tratamiento de casos pertenecientes al conjunto de acciones de la guerra. En el marco de la implementación de los acuerdos de paz con las FARC, muchos de los militares acusados de estar involucrados en hechos de “falsos positivos” podrán acogerse a la JEP y a la ley de amnistía. Tal situación ofrece un escenario de ambigüedades y contradicciones sobre las que existe estrecha atención internacional. Desde la perspectiva de la Corte Penal Internacional o de organizaciones como Human Rights Watch, es claro que la legislación internacional establece que delitos de ese tipo no son amnistiables. Además, que lo estipulado en el Acuerdo de Paz no se acoja a los parámetros de responsabilidad de mando del Estatuto de Roma daría lugar a que los máximos responsables de ejecuciones extrajudiciales evadan su responsabilidad y esos delitos queden en la impunidad, o que sean condenados únicamente bajos mandos que simplemente cumplían órdenes.

- Si bien el frustrado proyecto de ley que se presentó de manera fugaz en el Congreso para catalogar la ejecución extrajudicial como delito autónomo era una iniciativa orientada a subsanar el limbo jurídico de este tipo de crimen, esta iniciativa era insuficiente en el marco de la JEP. Es decir, de decretarse una ley en la materia, sería útil para prevenir los futuros “falsos positivos”, pero ineficaz para sancionar los múltiples casos que están en proceso y que seguramente se acogerán a la JEP. Sobre los “falsos positivos” se mantendrá una tensa resistencia de los organismos internacionales de derechos humanos porque las condiciones del posconflicto deben superar todavía serios reparos de justicia realizados por las instancias del derecho internacional. En particular, la atención se centra en la figura de los máximos responsables, es decir el hecho de que quienes promovieron, orientaron y ocultaron ese accionar cumplan con la justicia. Ahí, la cuota de responsabilidad y el manejo que se le otorgue al problema en esas instancias será definitivo para eliminar del país un comportamiento tan reprochable.

#### BIBLIOGRAFÍA

ACEMOGLU, D., ROBINSON, J., FERGUSSON, L., ROMERO, D., & VARGAS, J. (2016). *The Perils of High-Powered Incentives: Evidence from Colombia's False Positives*. National Bureau of Economic Research, n.º W22616. También en: [economics.mit.edu/files/13135](http://economics.mit.edu/files/13135).

ACORE. (20 de noviembre de 2016). Carta al Presidente. Bogotá.

ALSTON, P. (2010). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, relativo a su Misión a Colombia (8 a 18 de junio de 2009)*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2005). Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de grandes

violaciones de derechos humanos o de crímenes de guerra, (p. 9). Medellín.

ÁLVAREZ, J. M. (Diciembre de 2014). *Los positivos del cabo Mora*. Obtenido de Elo malpensante: [http://www.elmalpensante.com/articulo/3266/los\\_positivos\\_del\\_cabo\\_mora](http://www.elmalpensante.com/articulo/3266/los_positivos_del_cabo_mora)

ARCHIVO DE LA PRESIDENCIA 2002-2010. (17 de octubre de 2007). *Presidente pidió "examinar bien" quejas sobre violaciones a los derechos humanos*. Obtenido de <http://historico.presidencia.gov.co/sp/2007/octubre/17/02172007.html>.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Informe general grupo de Memoria Histórica.

CIA. (1994). *Colombian counterinsurgency: steps in the right direction*. Office of African and Latin American Analysis, Intelligence Memorandum, January 26, 1994, [www.gwu.edu/unsarchiv](http://www.gwu.edu/unsarchiv).

CINEP. (2011). *Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de "falsos positivos" (1988-2011)*. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP / Programa por la Paz.

CINEP. (2016). *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*. Obtenido de [www.nocheyniebla.org/consulta\\_web.php](http://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1999). *Las Convivir*. En *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2007). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

CONGRESO DE COLOMBIA. (2016). *Ley 1820 de 2016 Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía*.

CONGRESO DE COLOMBIA. (12 de Julio de 2017). *Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=6388>.

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. (1973). Código Penal guatemalteco.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA DISCIPLINARIA. (s. f.). Providencia 11001010200020110151400 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Disciplinaria del 15 de junio de 2011. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/335448266>.
- CORTE CONSTITUCIONAL. (20 de agosto de 2015). Sentencia T-535/15. Acción de tutela contra providencias judiciales-procedencia por defecto fáctico al no valorar pruebas en proceso de reparación directa por ejecuciones extrajudiciales -falsos positivos.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2017). *Informe anual 2016*.
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2011). *Estatuto de Roma*.
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2012). *Situación en Colombia. Reporte Intermedio*.
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2016). *Informe sobre las actividades de examen preliminar. Situación en Colombia*.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (26 de julio de 2017). *JEP aplica en expedientes de ejecuciones extrajudiciales*. Obtenido de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2017/07/26/jep-aplica-en-expedientes-de-ejecuciones-extrajudiciales/>.
- DEL TORO HUERTA, M. (2006). El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional. *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. 6, 513-549.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. (5 de mayo de 2006). *Decreto 1400 de 2006*. Obtenido de [http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol\\_759920421b99f034e0430a010151f034](http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_759920421b99f034e0430a010151f034).
- DURÁN, D. (31 de julio de 2017). Caso de ejecución extrajudicial enreda a futuro general. *El Espectador*, p. 12.

- El Colombiano*. (6 de julio de 2017). *JEP no puede estudiar violencia contra movimientos sociales: Movice*. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/jep-no-puede-estudiar-violencia-contra-movimientos-sociales-movice-BG6855443>.
- El Espectador*. (29 de octubre de 2008). *Purga histórica en el Ejército por desapariciones*. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo86671-purga-historica-el-ejercito-desapariciones>.
- El Espectador*. (1.º de noviembre de 2008). *Directiva ministerial 029 de 2005*. Obtenido de <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo87344-directiva-ministerial-029-de-2005>.
- El Espectador*. (9 de julio de 2017). *Generales en el radar de la CPI*. *El Espectador*, pp. 10-13.
- El Tiempo*. (9 de mayo de 2006). *Un año de sueldo por capturar jefes de FARC*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-2016273>.
- El Tiempo*. (10 de noviembre de 2016). *19 coroneles de Ejército y FAC fueron llamados a curso de general*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/listado-de-oficiales-llamados-a-curso-de-ascenso-de-las-fuerzas-militares-46821>.
- El Tiempo*. (25 de noviembre de 2016). *HRW dice estar "decepcionado" frente al nuevo acuerdo de paz*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/hrw-dice-estar-decepcionado-frente-al-nuevo-acuerdo-de-paz-51255>.
- EVANS, M. (7 de enero de 2009). *Los "falsos positivos" son una práctica vieja en el Ejército*. Obtenido de [www.semana.com/opinion/articulo/los-falsos-positivos-practica-vieja-ejercito/98864-3](http://www.semana.com/opinion/articulo/los-falsos-positivos-practica-vieja-ejercito/98864-3).
- GUARNIZO, J. (15 de agosto de 2015). *La foto que destapó los desmanes de la operación Orión*. Obtenido de *Semana*: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-foto-que-dejo-al-descubierto-los-desmanes-de-la-operacion-orion/438656-3>.

- HENDERSON, H. (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH*, vol. 43, 281-298.
- HERRERA, N. (11 de julio de 2017). *El DIH no es una licencia para matar: Consejo de Estado*. Obtenido de El Espectador : <http://colombia2020.elespectador.com/jep/el-dih-no-es-una-licencia-para-matar-consejo-de-estado>
- HEYNS, C. (2014). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*. México: Asamblea General de Naciones Unidas.
- HOWLAND, T. (11 de agosto de 2016). *El ejemplo del sargento Carlos Eduardo Mora*. Obtenido de *Semana*: <http://www.semana.com/opinion/articulo/todd-howland-el-ejemplo-del-sargento-carlos-eduardo-mora/486536>
- HUMAN RIGHTS WATCH. (4 de octubre de 2001). *La sexta división. Relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/report/2001/10/04/la-sexta-division/relaciones-militares-paramilitares-y-la-politica-estadounidense>
- HUMAN RIGHTS WATCH. (2015). *Rol de los altos mandos en "falsos positivos": evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*. El Tiempo.com / 15997016-0.pdf.
- HUMAN RIGHTS WATCH. (s. f.). *Colombia. Eventos de 2016*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/country-chapters/298516>.
- La Nación*. (22 de julio de 2017 ). *El general Torres pidió pasar a la JEP*. Obtenido de <http://www.lanacion.com.co/2017/07/22/general-torres-pidio-pasar-la-jep/>.
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. (19 de noviembre de 2005). *Directiva Ministerial Permanente n.º 29*. Obtenido de [http://la-sillavacia.com/sites/default/files/media/docs/historias/Directiva\\_29\\_2005-comentado.pdf](http://la-sillavacia.com/sites/default/files/media/docs/historias/Directiva_29_2005-comentado.pdf).

- MOVIMIENTO DE RECONCILIACIÓN. (2014). *“Falsos positivos” en Colombia y el papel de asistencia militar de Estados Unidos, 2000-2010*. Bogotá: Coordinación Colombia- Europa-Estados Unidos.
- MUÑOZ DE COTE OTERO, A. T. (2012). El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Problemática e implicaciones de su instauración. *Revista de la Facultad de Derecho México*, 41-61.
- NACIONES UNIDAS. (2006). *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*.
- NACIONES UNIDAS. (2011). *Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados*.
- NIÑO, J. C. (2015). *Sistematicidad en ejecuciones extrajudiciales 2002 - 2010*. Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de Magister en Derecho. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho.
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS. (2006). *Ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia, julio de 2002 a junio de 2006*. Washington, D.C.: Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS. (2007). *Ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia, julio de 2006 a junio de 2007*. Washington, D. C.: Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. (2012). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*. Bogotá.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA DERECHOS HUMANOS. (20 de junio de 2016). *“Las ejecuciones extrajudiciales y la impunidad persisten en México”, Informe de seguimiento de experto de*

la ONU. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20143&LangID=S>.

*Periódico Acore*. (octubre de 2016). Acuerdos pactados con las FARC para la terminación del conflicto armado, n.º 564. Colombia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (11 de febrero de 1994). *Decreto 356 de 1994 por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1341>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (2003). *Política de defensa y seguridad democrática*. Obtenido de <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (24 de noviembre de 2016). *Comunicado Gobierno Nacional*. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/noticia/161124-Comunicado-Gobierno-Nacional>.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2017). *Relación de procesos disciplinarios por presuntas ejecuciones extrajudiciales y/o “falsos positivos”*, 13 de junio, [www.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.PirelTemaPageFactory&dependencia=procuraduria%20auxiliar%20asuntos%20disciplinarios](http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.PirelTemaPageFactory&dependencia=procuraduria%20auxiliar%20asuntos%20disciplinarios).

Proyecto de Ley 242 de 2017. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes, pp. 1-8.

Radio Santa Fe. (23 de enero de 2009). *Eliminan Brigada Móvil 15 por “falsos positivos”*. Obtenido de <http://www.radiosantafe.com/2009/01/23/eliminacion-brigada-movil-15-por-falsos-positivos/>.

REED, M. (28 de noviembre de 2016). *En búsqueda de la responsabilidad (5)*. Obtenido de *El Colombiano*: <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/en-busqueda-de-la-responsabilidad-5-KA5453286>.



*Revista Semana.* (11 de noviembre de 2008). *La historia detrás del remezón.* Obtenido de [www.semana.com/nacion/articulo/la-historia-detras-del-remazon/96903-3](http://www.semana.com/nacion/articulo/la-historia-detras-del-remazon/96903-3).

*Revista Semana.* (5 de diciembre de 2011). *"Falsos positivos": por cada joven de Soacha pagaban un millón de pesos.* Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/falsos-positivos-cada-joven-soacha-pagaban-millon-pesos/250431-3>.

*Revista Semana.* (28 de marzo de 2016). *Las sombras que persiguen al general Montoya.* Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/falsos-positivos-antecedentes-del-general-mario-montoya/467060>.

*Revista Semana.* (24 de noviembre de 2016). *"El gobierno Santos cedió ante la presión militar": HRW a Santos.* Obtenido de [www.semana.com/nacion/articulo/human-rights-watch-santos-cedio-ante-la-presion-militar/506541](http://www.semana.com/nacion/articulo/human-rights-watch-santos-cedio-ante-la-presion-militar/506541).

*Revista Semana.* (3 de abril de 2017). *"Falsos positivos" de Soacha: condenan a 21 militares a penas entre 37 y 52 años de prisión.* Obtenido de [www.semana.com/nacion/articulo/falso-positivo-de-soacha-condenas-de-hasta-52-anos/520904](http://www.semana.com/nacion/articulo/falso-positivo-de-soacha-condenas-de-hasta-52-anos/520904).

*Revista Semana.* (26 de julio de 2017). *Soldados prófugos por "falsos positivos" consiguen cupo en la JEP.* Obtenido de [www.semana.com/nacion/articulo/corte-suprema-ordena-suspender-ordenes-de-captura-a-tres-soldados/533870](http://www.semana.com/nacion/articulo/corte-suprema-ordena-suspender-ordenes-de-captura-a-tres-soldados/533870).

*Revista Semana* (3 de octubre de 2017). *"Nos va a juzgar el enemigo": presidente de Acore.* Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/militares-de-acore-hablan-de-la-jurisdccion-especial-de-paz/542609>.

SANCHEZ, R. E. (14 de julio de 2017). *¿Está la Fiscalía de la CPI cerrando el cerco a los oficiales por los "falsos positivos"?* Obtenido de [www.semana.com/nacion/articulo/esta-la-fiscalia-de-la-cpi-cerrando-el-cerco-a-los-oficiales-por-los-falsos-positivos/532670](http://www.semana.com/nacion/articulo/esta-la-fiscalia-de-la-cpi-cerrando-el-cerco-a-los-oficiales-por-los-falsos-positivos/532670).

SHELTON, D. (2009). Soft law. En D. Armstrong, *Routledge handbook of Internacional Law* (pp. 68-80).

WILLIAMSON, J. A. (2008). Reflexiones acerca de la responsabilidad del mando y la responsabilidad penal. *International Review of the Red Cross*, 1-17.

Desterrar para siempre el fantasma del siniestro e inhumano fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales es uno de los mayores desafíos que el Ejército Nacional tiene en este momento. Por siglos esta institución ha sido la depositaria de la más genuina confianza pública y ahora, más que nunca, debe legitimar el papel de custodio de las organizaciones que han dado lugar al Estado social de derecho del país. Cumplir con eficacia esta tarea honrando la dignidad de sus miembros y el carácter republicano de su función exige comprender –con profundidad y objetividad– el alcance e implicaciones de este tipo de conductas, que van mucho más allá de las consecuencias penales.

Para ello, es preciso trasegar un camino que la institución castrense definió en los albores mismos de la justicia transicional de nuestros días: la escucha activa de las víctimas, la atención consciente y reflexiva de las voces plurales provenientes de la academia que nutren el debate y la búsqueda de soluciones a los problemas del momento. Esta es la razón de ser y el propósito de los análisis brindados por el libro titulado **Garantía de no repetición: una contribución a la justicia transicional**. La compilación de estas propuestas provenientes de reconocidos analistas ofrece elementos de juicio de gran significado para que el Ejército se apropie, evalúe y tome conciencia de los peligros de futuras ocurrencias de crímenes execrables.

Como se desprende de la lectura de los textos, los temas de investigación se abordan desde diferentes perspectivas teóricas, y en muchos casos las conclusiones resultan disímiles. El objetivo que los animó nunca fue el de adoptar una postura institucional sobre la materia, y menos todavía construir una narrativa absoluta y unívoca en el ámbito penal o anticipar decisiones en asuntos de justicia. Por el contrario, su finalidad primigenia fue acopiar elementos diversos que dan cuenta de sus explicaciones, de su dinámica y de sus implicaciones, con el fin de tomar conciencia y responsabilidad ante un suceso de profundo pesar para la Fuerza.

ISBN: 978-958-790-360-7



9 789587 903607